

**VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar y facilitar las labores de la Dirección Nacional de Electricidad, organismo creado por Decreto Supremo N° 05997 de fecha 9 de Febrero de 1962.

**CONSIDERANDO:**

Que en la citada disposición legal, en los incisos f), j) y k) del Art. 2° se faculta a la Dirección Nacional de Electricidad, a mantener un centro de informaciones que elabore datos sobre todo aspecto relacionado con la industria eléctrica del país.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Dispónese que todas las firmas importadoras y comerciantes, mayoristas y minoristas en equipos eléctricos, tienen la obligación de dar aviso a la Dirección Nacional de Electricidad tanto de sus existencias, como de las transferencias que efectúen, a fin de que el citado organismo proceda a levantar, en base a esos datos, toda la estadística referente a la industria eléctrica en Bolivia.

**ARTÍCULO 2.-** Independientemente de la anterior obligación, deben también proporcionar toda otra información adicional que les solicitare la Dirección Nacional de Electricidad, mediante formularios especiales, con la misma finalidad de estadística y con carácter de absoluta reserva.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesentitres años.

**FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO,** J. Fellman Velarde, Cnl. Guillermo Ariñez, A. Cuadros Sánchez, J. L. Gutiérrez Granier, Gral. E. Nogales Ortiz, A. Gumucio Reyes, A. Franco Guachalla, Simón Cuentas.